



JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO
Medellín, 22 de junio de 2021

PROCESO:	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
RADICACIÓN:	05-001-31-05-010-2020-00341-00
DEMANDANTE:	MANUEL JOSE SAMPAYO TELLEZ
DEMANDADO:	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES

Luego de verificar que la presente demanda ordinaria laboral cumple con los requisitos formales para su admisión conforme a lo dispuesto en el artículo 25 del C. P. del Trabajo y de la Seguridad Social, este Despacho,

RESUELVE

1. ADMITIR la demanda, que, por los trámites del Proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia, promovida por MANUEL JOSE SAMPAYO TELLEZ identificado(a) con C.C. N° 74480062 en contra de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES representada legalmente por quien haga sus veces.
2. NOTIFICAR personalmente el presente Auto Admisorio al demandado, a quien, atendiendo lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020, artículo 6 se le remitió por parte de la parte demandante, al presentar la demanda, a través de medio electrónico el escrito genitor, para efectos de la respuesta que en el término de diez (10) días deberá darle. No obstante, al momento de notificarse este auto a la accionada, se le remitirá la demanda digitalizada.
3. RECONOCER personería a YENIFER ALEJANDRA PELAEZ ZAPATA identificado(a) profesionalmente con la T.P. No. 307.024 del Consejo Superior de la Judicatura como apoderado principal de la parte demandante, y quien cuenta con tarjeta vigente de acuerdo al certificado de antecedentes disciplinarios de abogados que fue revisado en el portal web de la Rama judicial..
4. INFORMAR a las partes que el presente proceso se tramitará de conformidad con la ley 1149 de 2007 (oralidad).
5. NOTIFICAR y COMUNICAR de la existencia de esta demanda a la PROCURADORA JUDICIAL PARA LOS ASUNTOS LABORALES y al DIRECTOR DE LA AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JUDICIAL DEL ESTADO conforme lo estipula el artículo 612 el CGP.
6. Por otro lado, este Operador Judicial con los poderes de dirección consagradas en el artículo 42 numeral 1 del Código General del Proceso que reza *son deberes del juez (...) 1. Dirigir el proceso, velar por su rápida solución, presidir las audiencias, adoptar las medidas conducentes para impedir la paralización y dilación del proceso y procurar la mayor economía procesal, sin perjuicio del decreto de pruebas en la fase correspondiente, ordena las siguientes pruebas:*

Requerir a COLPENSIONES para que aporte todos los documentos que reposan en el expediente administrativo abierto con ocasión al reconocimiento de la pensión de vejez reclamada por el demandante, alegando la historia laboral actualizada, corregida y válida para el reconocimiento de prestaciones económicas.

NOTIFÍQUESE POR ESTADOS

CLAUDIA MARIA OCHOA RICO
JUEZ (E)

JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO
Medellín, 23 de junio de 2021

El auto anterior fue notificado por estado N° 091 y estados electrónicos N°. 091 de la fecha, fijado en la Secretaría del Despacho a las 8:00 a.m.

OSCAR ANTONIO ENCISO RODRIGUEZ
Secretario

JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO
Medellín, 23 de junio de 2021

A través de correo electrónico se procede a notificar de la existencia de este proceso a la doctora MARLENY ESNEDA PÉREZ PRECIADO, Procuradora Judicial para los Asunto Laborales.

OSCAR ANTONIO ENCISO RODRIGUEZ
Secretario